
DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3255 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3255

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Gumercindo González, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 2) Mercedes Silvestre Sterling, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con cuarenta centavos (RD\$190.40) mensuales;
- 3) Ramona Mercedes Martínez de Franco, con una pensión del Estado de doscientos cuarentitrés pesos con ochentiocho centavos (RD\$243.88) mensuales;
- 4) Altagracia Milagros Soto Mejía, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;
- 5) José de Jesús Rodríguez Castillo, con una pensión del Estado de cuatrocientos ochenticinco pesos con ochentiséis centavos (RD\$485.86) mensuales;
- 6) Rosario González Paredes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

7) Luis Ernesto Santos Santos, con una pensión del Estado de ciento noventidós pesos con ocho centavos (RD\$192.08) mensuales;

8) Ana Celia Alcántara, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

9) Enrique Rafael Martínez Alonzo, con una pensión del Estado de cuatrocientos noventidós pesos con sesentiséis centavos (RD\$492.66) mensuales;

10) Gregoria Batista de Sosa, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11) Thelma Fedora Sánchez, con una pensión del Estado de cuatrocientos veintinueve pesos con sesentiséis centavos (RD\$429.66) mensuales;

12) Claudio Martínez Piña, con una pensión del Estado de doscientos doce pesos con ochenta centavos (RD\$212.80) mensuales;

13) Jorge Rafael Domingo González Albuerne, con una pensión del Estado de quinientos pesos oro (RD\$500.00) mensuales;

14) María Isabel Hernández González, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

15) Lidia Brito Fabián, con una pensión del Estado de doscientos veintiséis pesos con ochenta centavos (RD\$226.80) mensuales;

16) Pablo Duval Díaz, con una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

17) Manuel Ramón A. González Pilarte, con una pensión del Estado de doscientos cuarentisiete pesos con cuarentiséis centavos (RD\$247.46) mensuales;

18) Emma Lourdes Félix de Pérez, con una pensión del Estado de trescientos veintiún pesos con noventicuatro centavos (RD\$321.94) mensuales;

19) Cándido Silverio, con una pensión del Estado de trescientos cuarentiocho pesos oro (RD\$348.00) mensuales;

20) Antonia Duval Cuevas, con una pensión del Estado de doscientos veintidós pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$222.44) mensuales;

21) Juan Bautista Mateo, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

22) Antonia Rosario, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

23) Juan Radhamés Bello Méndez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

24) Noelba Mercedes Paulino de Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos sesenticuatro pesos (RD\$264.00) mensuales;

25) Rosalía Moreno Mieses, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

26) Providencia Ramírez Montero, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

27) Gumerinda Matos, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintisiete pesos con cincuenta centavos (RD\$437.50) mensuales;

28) Gregorio Espinal Jiménez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

29) María Inocencia Abreu Toribio, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.— Se modifica el Decreto No. 3081, de fecha 26 de junio de 1985, en su Acápito 13, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

“13) Sonia Altagracia Machuca Ramírez, con una pensión del Estado de trescientos veintiocho pesos oro (RD\$328.00) mensuales”

Artículo 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO